

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 25 518 40 89 001 2024 - 00023

Causantes: DOMINGO GUERRERO CORONADO Y EULALIA RODRÍGUEZ DE GUERRERO

Demandante: ANATILDE GUERRERO LEÓN

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Revisado el expediente el Despacho **Inadmíte** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el apoderado actor subsane los siguientes aspectos:

1. Indíquese los números de cédula con los que en vida se identificaban los causantes, dado que, estos no fueron especificados en el libelo, y se necesitan al momento en que se informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre la admisión del juicio sucesorio. (Numerales 5° del artículo 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario).
1. A efectos de verificar verificar la real situación jurídica del predio objeto del proceso, alléguese un **certificado de tradición**, con expedición no mayor a un mes¹, toda vez que, el aportado al libelo data 3 de mayo de 2022.
2. El escrito de subsanación, **integrado a la demanda, en un solo texto**, deberá ser presentado en físico o como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en armonía con el Acuerdos PCSJA22-11930 de 25 febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. **015** del **26 de abril de 2024**.

La secretaría

¹ Conforme a la parte final del inciso segundo numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., "(...) El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (...)", norma que se aplica por analogía, ya que la vigencia legal del certificado, es de un día, según el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cedié
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paimé - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b2c8ca45ef13ef510735901bd6c277f212440d9b2edb68135357477a1ac8b8**

Documento generado en 25/04/2024 11:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>